



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y siete minutos del día veintiocho de enero del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizada a la **Municipalidad de Santo Tomás**, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de diciembre del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis; practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, apareciendo como funcionarios actuantes los señores: **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal; **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, Síndico Municipal; **Oscar Armando Martínez López**, Primer Regidor Propietario; **José Roberto Flores Sánchez**, Segundo Regidor Propietario; **Fredy Antonio Ayala Morales**, Tercer Regidor Propietario; **Verónica Elizabeth Villatoro Campos**, Cuarto Regidor Propietario; **Orsy Melvin Quintanilla Campos**, Quinto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Ramírez Beltrán**, Sexto Regidor Propietario; **Ciro Adolfo Benítez**, Séptimo Regidor Propietario; **Nazario David Guerrero Castillo**, Octavo Regidor Propietario; **Oscar Augusto Ramírez Galán**, Secretario Municipal; **Sara Marisol Flores Villalobos**, Tesorera Municipal; quienes actuaron todo el período auditado, **Pedro Walter Portillo Abrego**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien actuó durante el período de enero del dos mil cuatro a junio del dos mil cinco y **David Antonio Escobar Sánchez** conocido en el presente Juicio de Cuentas como **David Antonio Escobar**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), fungiendo en el período del diez de junio de dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; la Licenciada **Nuria América Durán**, en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores: **Herman Danilo Castaneda Galicia**, **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, **Oscar Armando Martínez López**, **Fredy Antonio Ayala Morales**, **Verónica Elizabeth Villatoro Campos**, **Orsy Melvin Quintanilla Campos**, **Carlos Alberto Ramírez Beltrán**, **Ciro Adolfo Benítez Escobar**, **David Antonio Escobar Sánchez** conocido en el presente Juicio de

Cuentas como David Antonio Escobar, Oscar Augusto Ramírez Galán y en su carácter personal los señores Pedro Walter Portillo Abrego y Nazario David Guerrero Castillo.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Por auto de folios 53 frente, emitido a las trece horas veinticuatro minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, agregada la eskuela de notificación a folios 54 frente. A folios 55 frente corre agregada la resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de junio del año dos mil nueve en la que se ordena girarse oficio a la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, solicitando ampliación relacionada al hallazgo número tres, remitiéndose la nota correspondiente tal y como consta a folios 56 frente. De folios 57 a folios 59 ambos frente corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Asimismo a folios 60 frente corre agregada la nota suscrita por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Director de la Auditoría Dos, en la cual respondió la ampliación solicitada por esta Cámara del hallazgo número tres, admitiéndose el escrito de la Representación Fiscal y la nota anteriormente relacionada según resolución emitida a las quince horas treinta y dos minutos del día treinta de junio del dos mil nueve, la cual corre agregada de folios 60 vuelto a folios 61 frente, teniéndose por parte en el mismo auto a la Licenciada **Martínez Guzmán**, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por auto de folios 62 a folios 63 ambos vuelto emitido a las ocho horas ocho minutos del día once de septiembre del dos mil nueve, esta Cámara solicitó a la Dirección de Auditoría Dos, ampliación del hallazgo número uno, respondiendo el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro a dicha solicitud según nota agregada a folios 65, la cual fue admitida según resolución pronunciada a las nueve horas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



treinta y siete minutos del día veintidós de septiembre del dos mil nueve, la cual corre agregada de folios 65 vuelto a folios 66 frente.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría Operativa, emitió a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil nueve, el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-032-2009-8 conteniendo **Diez Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipulan los Artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 66 a folios 76 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que a la letra establece: ".....REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El equipo de auditores determinó que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, dejó de percibir en concepto de multas por pagos extemporáneos de las tasas municipales, la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 48,916.92)**, correspondiente a los años dos mil cuatro y dos mil cinco, según el siguiente detalle:



Códigos	Concepto	Saldos al 31 de diciembre de 2004	Saldos al 31 de diciembre de 2005
		Monto	Monto
12108	Alumbrado	\$ 67,461.14	\$ 85,822.44
12109	Aseo Público	\$ 298,340.91	\$ 346,602.58
12117	Pavimento/Adoquinado/Emp.	\$ 17,983.14	\$ 21,745.20
12118	Postes/Torres/Cajas/Antenas	\$ 36,855.08	\$ 32,732.16
15499	Arrendamiento	\$ 1,152.54	\$ 2,266.82
TOTAL		\$ 421,792.81	\$ 489,169.20
Incremento comparativo con el 2004			\$ 67,376.39
Multa dispensada anual		\$ 42,179.28	\$ 6,737.64
TOTAL DE MULTA DISPENSADA			\$ 48,916.92

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al decidir dispensar del pago de multas a los contribuyentes morosos, basándose en un borrador de

modificación a la Ordenanza de Tasas, que establece exceptuar del pago de multas a personas naturales, comercio e industria, provocando que la Municipalidad dejara de recaudar el monto anteriormente relacionado en concepto de multas no cobradas durante el período del uno de diciembre de dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis, inobservando lo establecido en el Artículo 232 de la Constitución de la República, Artículos 46 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículos 31 numeral 2 y 4, 61 y 63 numerales 1 y 2 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal; **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, Síndico Municipal; **Oscar Armando Martínez López**, Primer Regidor Propietario; **José Roberto Flores Sánchez**, Segundo Regidor Propietario; **Fredy Antonio Ayala Morales**, Tercer Regidor Propietario; **Verónica Elizabeth Villatoro Campos**, Cuarto Regidor Propietario; **Orsy Melvin Quintanilla Campos**, Quinto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Ramírez Beltrán**, Sexto Regidor Propietario; **Ciro Adolfo Benítez**, Séptimo Regidor Propietario; **Nazario David Guerrero Castillo**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** El equipo de auditores constató que la Municipalidad adquirió al crédito un inmueble urbano ubicado en Calle Alberto Masferrer Número 117 a un monto de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 182,857.14)**; no obstante que el valúo efectuado por peritos de la Dirección General del Presupuesto estableció como precio de compra un monto de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$ 166,150.00)** y que de acuerdo al Artículo 139 del Código Municipal, la Municipalidad solamente podría pagar un 5% adicional al costo determinado por dichos peritos. En tal sentido, si sumamos el 5% (**\$ 8,307.50**) al precio determinado por los peritos, la municipalidad únicamente debería pagar por el inmueble **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 174,457.50)** pagando en exceso la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO (\$ 8,399.64)**; también constatamos que en el Acuerdo de aprobación de la compra, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde a firmar un convenio de comodato con el



172

vendedor del inmueble para que éste hiciera uso del 50% del terreno por un período de un año. Además en fecha treinta de diciembre del dos mil cinco, se ingresó a los registros contables la adquisición del terreno por la cantidad cancelada en concepto de primer abono, no por el monto total pactado; sin haberse registrado el devengamiento del compromiso al firmar el contrato de mutuo con garantía hipotecaria. Posteriormente, el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo Municipal No. 30 del Acta No. 3 de fecha veintiséis de enero del dos mil seis, la desafectación del inmueble de los registros contables por haberlo cedido en comodato, por lo que al treinta de abril del dos mil seis, no se detalla en los registros la inversión efectuada. La anterior deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al decidir el precio a pagar por el inmueble sin considerar el monto que estableció el Perito Evaluador del Ministerio de Hacienda, como precio de compra del inmueble; asimismo por otorgar el comodato al vendedor del inmueble, no obstante que sería utilizado para fines particulares y no de utilidad pública, como consecuencia la cancelación en exceso del monto establecido en el valúo del perito del Ministerio de Hacienda, produce detrimento en los fondos municipales por el monto de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8,399.64)**, infringiendo lo establecido en los Artículos 31 numeral 2, 4 y 139 del Código Municipal, Artículo 207 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, La Norma C.2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y el Principio de Contabilidad Gubernamental No. 4 “Devengado” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal; **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, Síndico Municipal; **Oscar Armando Martínez López**, Primer Regidor Propietario; **José Roberto Flores Sánchez**, Segundo Regidor Propietario; **Fredy Antonio Ayala Morales**, Tercer Regidor Propietario; **Verónica Elizabeth Villatoro Campos**, Cuarto Regidor Propietario; **Orsy Melvin Quintanilla Campos**, Quinto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Ramírez Beltrán**, Sexto Regidor Propietario; **Ciro Adolfo Benítez**, Séptimo Regidor Propietario; **Nazario David Guerrero Castillo**,



Octavo Regidor Propietario, quienes deberán responder por el monto de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8,399.64)**. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad utilizó durante los meses de diciembre del dos mil cuatro, enero, abril, agosto y diciembre de dos mil cinco, febrero y abril del dos mil seis, un monto de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 41,433.22)**, provenientes del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) según el detalle siguiente:

Pagos indebidos con Fondos FODES 80 % Cta. Cte. 014-301-000000113-2		
Códigos	Sub - cuenta	Montos cancelados durante todo el período con recursos FODES 80%. s/movimientos contables.
25203001	Sueldos	\$ 29,372.32
25203003	Aguinaldos	\$ 5,577.58
25221001	Productos alimenticios	\$ 2,724.55
25243001	Atenciones oficiales	\$ 3,758.77
TOTAL		\$ 41,433.22

TOTAL DE PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL 80 % FODES: \$ 41,433.22

La utilización de recursos del 80% del FODES para cubrir pagos administrativos, se debió a que el Tesorero Municipal no administró un plan de pagos que le permitiera anticipar los compromisos financieros del fondo municipal, teniendo que realizar gastos con recursos del 80% del FODES que no están contemplados en su Ley de Creación para ese tipo de fondos, como consecuencia, se han limitado las inversiones en obras, al haber utilizado recursos del 80% del FODES en gastos administrativos, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 41,433.22)**, lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal como lo establecen los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Roswal Gregorio Solórzano Hernández, Síndico Municipal; Oscar Armando Martínez López, Primer Regidor Propietario; José Roberto Flores Sánchez, Segundo Regidor Propietario; Fredy Antonio Ayala Morales, Tercer Regidor Propietario; Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario; Ciro Adolfo Benítez, Séptimo Regidor Propietario; Nazario David Guerrero Castillo, Octavo Regidor Propietario; Sara Marisol Flores Villalobos, Tesorera Municipal; quienes deberán responder Patrimonialmente por el monto de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 41,433.22). REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. El equipo de auditores verificó que en el período comprendido del veintidós al treinta de abril del dos mil seis, el Tesorero Municipal realizó erogaciones por un monto de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12,779.57), sin que existiera acuerdo municipal de autorización y no obstante que el Concejo Municipal había acordado para esas fechas el cierre de operaciones de emisión de cheques con motivo del traspaso de la gestión municipal del uno de mayo de dos mil seis; también, verificaron que varios de los documentos emitidos no poseen el DESE y el VISTO BUENO de los funcionarios responsables de autorizarlos, además la documentación de respaldo no contiene información suficiente que indique que los pagos realizados hayan sido el resultado de deudas institucionales que era necesario cancelar o que los mismos se refieran a gastos institucionales, según el siguiente detalle:



Fecha	Nº cheque	Monto	Fuente de recursos	Proveedor	Concepto	Nº cuenta bancaria
25/04/2006	5763	\$ 398.56	FODES 80%	Miguel Beltrán	Compra de piedra deporte extremo	Cta. Cte. 0385100113-2
25/04/2006	5767	\$ 102.87	FODES 80%	Erika Méndez	Alquiler de Equipo de Sonido	Cta. Cte. 0385100113-2
25/04/2006	5768	\$ 103.50	FODES 80%	Manuel Pérez	Instalaciones de tuberías en mercado	Cta. Cte. 0385100113-2
25/04/2006	5771	\$ 199.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Compra de materiales	Cta. Cte. 0385100113-2
25/04/2006	5772	\$ 1,467.80	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Pago de combustible mes de marzo y primera quincena de abril/06	Cta. Cte. 0385100113-2
25/04/2006	74355599	\$ 3,139.56	Fondo municipal	DISCARSE, S.A. DE C.V.	Pago de combustible	Cta. Cte. 038510017047
25/04/2006	7435601	\$ 228.57	Fondo	Jesús Alberto	Compra de ataud para Sra.	Cta. Cte. 038510017047

			municipal	Custodio	Cecilia Ordoñez	
25/04/2006	5770	\$ 550.00	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Compra de materiales de construcción de lavaderos en cantón casitas	Cta. Cte. 0385100113-2
23/04/2006	8010164	\$ 308.53	FODES 80%	Lázaro Olivar	Por trabajos de albañil en Proyecto Construcción de obra de paso en Chalpete La Cruz	Cta. Cte. 38510016423
23/04/2006	8010165	\$ 308.53	FODES 80%	José Mauricio Vásquez	Por trabajos de albañil en Proyecto Construcción de obra de paso en Chalpete La Cruz	Cta. Cte. 38510016423
23/04/2006	8010172	\$ 288.00	FODES 80%	Varios	Pago de planilla Proyecto Construcción de obra de paso en Chalpete	Cta. Cte. 38510016423
25/04/2006	8010173	\$ 1,782.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Por compra de materiales proyecto construcción de obra de paso sector Chalpete	Cta. Cte. 38510016423
25/04/2006	8010174	\$ 617.00	FODES 80%	Lorenzo Paguada Clímaco	Compra de 24 mts. de arena, 12 mts. de grava y 6 mts. de piedra Proyecto construcción de obra de paso sector La Cruz Chalpete	Cta. Cte. 38510016423
25/04/2006	7860455	\$ 1,121.25	FODES 80%	Carmen Elena Huevo de Ramírez	Compra de 195 bolsas de cemento, proyecto construcción de muro en colonia San José sector la Cancha	Cta. Cte. 038510017047
25/04/2006	7860455	\$ 952.80	FODES 80%	Miguel Ángel Beltrán Pérez	Compra de piedra y arena Proyecto construcción de muro en Cantón San José	Cta. Cte. 038510017047
25/04/2006	8320347	\$ 330.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Por compra de materiales Proyecto Introducción de Agua Potable en parcelación Flor Amarilla	Cta. Cte. 03851001172-17
25/04/2006	5770	\$ 550.00	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Compra de materiales Construcción lavaderos en Cantón Casitas	Cta. Cte. 0385100113-2
22/04/2006	8320447	\$ 330.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Por compra de materiales Proyecto Introducción de Agua Potable en pasaje Los Hernández, Cantón Los Ciprés	Cta. Cte. 03851001172-09
TOTAL		\$ 12,779.57				

La anterior deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal al decidir efectuar pagos, desobedeciendo con ello las órdenes del Concejo de cierre de emisión de cheques desde el 21 de abril del 2006, como consecuencia las erogaciones efectuadas por el Tesorero Municipal por un monto de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12,779.57)**, carecen de legalidad, existiendo el riesgo que las mismas no correspondan a objetivos institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 34, 86 y 91 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **Sara Marisol Flores Villalobos**, Tesorera Municipal, quien deberá responder por el monto anteriormente relacionado. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante procedimientos de Auditoría el equipo de auditores verificó que el Síndico Municipal no firmó las actas de reuniones celebradas por el Concejo Municipal durante el período comprendido del seis de enero al treinta de septiembre de dos mil cinco, específicamente de las Actas número uno a la número treinta y ocho, no obstante aparece su nombre en cada una de ellas, firmando las convocatorias habiendo cobrado las dietas que corresponden a cada reunión celebrada; por otro lado dichas actas no están razonadas por el Síndico Municipal en señal de que exista desacuerdo con las decisiones tomadas por los miembros del Concejo; el monto de dietas cobradas hasta el treinta de septiembre de dos mil cinco, asciende a la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,333.56)**. La anterior deficiencia fue originada por el Síndico Municipal al no cumplir con sus obligaciones de asistir a las reuniones del Concejo así como al Secretario Municipal por no comunicar las inasistencias, en consecuencia la Municipalidad erogó el monto anteriormente relacionado en concepto de pago por dietas al Síndico Municipal, inobservando lo dispuesto en los Artículos 44, 51 literal f) y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contra de los señores **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, Síndico Municipal y **Oscar Augusto Ramírez Galán**, Secretario Municipal. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores constató que algunos de los expedientes que respaldan la ejecución de proyectos de infraestructura, no poseen documentación técnica necesaria para su seguimiento y evaluación, según el siguiente detalle: * Proyectos ejecutados durante el período de actuación del señor Pedro Walter Portillo Abrego (Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de enero a junio del dos mil cinco).



No.	Nombre del Proyecto	Observaciones
1.	Empedrado y Fraguado S/T en Calle Juventud Cantón Casitas	Falta de Acuerdo Municipal, costos unitarios, orden de inicio, liquidación y acta de recepción final.
2.	Empedrado y Fraguado y Obras de Protección Col. Santa Isabel	Falta Acuerdo Municipal, cotizaciones, liquidación y acta de recepción final.

3.	Empedrado y Fraguado S/T Calle Principal Lotificación El Carmen	Falta de Acuerdo Municipal, liquidación y Cotizaciones.
4.	Empedrado Fraguado Calle Principal Colonia Las Arboledas	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación
5.	Empedrado Fraguado superficie terminada, Sector El Pito, Cantón Casitas.	Falta de Acuerdo Municipal, liquidación y cotizaciones de materiales
6.	Empedrado Fraguado superficie terminada, calle principal Lotificación Rosa María	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación
7.	Electrificación en Comunidad El Carmen II	Falta de Acuerdo Municipal, liquidación, orden de inicio y acta de recepción final.
8.	Parque Reparto Virgen de Guadalupe	Falta descripción técnica, liquidación y cotizaciones
9.	Construcción de Casa Comunal Colonia Flor Amarilla	Falta descripción Técnica, liquidación, presupuesto, Acuerdo Municipal, costos y Acta de Recepción Final
10.	Mantenimiento de Calles y Caminos	Falta de Carpeta Técnica, liquidación, Acuerdo Municipal
11.	Construcción de Vivienda Mínima	Falta de Carpeta Técnica, liquidación, Acuerdo Municipal, Cotizaciones, Orden de Inicio, Acta de Recepción de Obra.
12.	Medio Ambiente, Gestión de Riesgo y Separación de Desechos Sólidos	No existe documentación de respaldo de los procesos administrativos y de ejecución del proyecto.

- Proyectos ejecutados durante el período de actuación del señor David Antonio Escobar (Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional) del diez de junio del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis.

No.	Nombre del Proyecto	Observaciones
1.	Empedrado y Fraguado S/T Cuesta el Amatón Cantón El Carmen	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación
2.	Obra de Paso Calle Principal Sector La Cruz	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación
3.	Funcionamiento de Mercado Municipal	Presupuesto, Acuerdo Municipal, liquidación, costos y cotizaciones.
4.	Empedrado y Fraguado Calle Las Brisas Cantón Casitas	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación
5.	Empedrado Fraguado con superficie terminada y Construcción de Muro, Cantón Cuapa.	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación

La deficiencia fue originada por los Jefes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) actuantes durante el período examinado, al no cumplir con las obligaciones de documentar todas las acciones concernientes a la realización de proyectos, desde el inicio hasta la finalización. Además del Concejo Municipal, al no haber proporcionado oportunamente al Jefe de la UACI la documentación requerida para la formación de los expedientes de proyectos. Como consecuencia, el Concejo Municipal careció de evidencia documental que



probara los detalles de la ejecución de los proyectos realizados para la toma de decisiones, además de dificultar su posterior verificación, inobservando lo dispuesto en los Artículos 12 literales h), i), j) y 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 7 literal d), 36 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y las Normas Técnicas de Control Interno Número 3-09 *Constancia de Recepción*, Número 6-10 *Diseño*, Número 6-14 *Construcción*, Número 6-16 *Terminación y Recepción de la Obra*, Número 6-17 *Compilación de Documentos*, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los miembros del Concejo Municipal, señores **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal; **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, Síndico Municipal; **Oscar Armando Martínez López**, Primer Regidor Propietario; **José Roberto Flores Sánchez**, Segundo Regidor Propietario; **Fredy Antonio Ayala Morales**, Tercer Regidor Propietario; **Verónica Elizabeth Villatoro Campos**, Cuarto Regidor Propietario; **Orsy Melvin Quintanilla Campos**, Quinto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Ramírez Beltrán**, Sexto Regidor Propietario; **Ciro Adolfo Benítez**, Séptimo Regidor Propietario; **Nazario David Guerrero Castillo**, Octavo Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado, **Pedro Walter Portillo Abrego**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien actuó durante el año dos mil seis y de enero a junio del dos mil cinco y **David Antonio Escobar**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien fungió en el período del diez de junio de dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** La Municipalidad realizó compras de cemento a un mismo proveedor (Ferretería San Marcos, S.A. de C.V.) para la ejecución de proyectos por Administración, durante los meses de febrero, marzo y abril del dos mil cinco, por un monto total de **VEINTITRÉS MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23,076.65)**; constituyendo



fraccionamiento de compras de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según el siguiente detalle:

Meses	Proveedor	Concepto	monto
Febrero/2005	Ferretería San Marcos, S.A. de C.V.	Compra de Cemento	\$ 4,803.00
Marzo/2005	Ferretería San Marcos, S.A. de C.V.	Compra de Cemento	\$ 7,899.65
Abril/2005	Ferretería San Marcos, S.A. de C.V.	Compra de Cemento	\$ 10,374.00
TOTAL			\$ 23,076.65

Asimismo no encontraron en el expediente las ofertas (cotizaciones) de materiales enviadas directamente por el proveedor, en las que establezcan el tiempo en el cual mantienen el precio de dichas ofertas; por el contrario, se encontraron cotizaciones manuscritas por el Encargado de Compras de la Municipalidad, sin que en éstas señalen la vigencia de la oferta; constatando además, que algunas de ellas se encuentran alteradas en las fechas. La deficiencia fue originada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no cumplir con las obligaciones de gestionar ante el Concejo la realización de los procesos de licitación para la compra de materiales de montos superiores a los ochenta salarios mínimos, incumpliendo con la obligación de documentar en expedientes los procesos de compras, como consecuencia, los actos de compras efectuadas a un mismo proveedor carecen de competencia, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Artículo 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **Pedro Walter Portillo Abrego**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien actuó durante el período de enero del dos mil cuatro a junio del dos mil cinco. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** La Municipalidad compró materiales que no justifica su utilización en la ejecución de las obras ni demostró su paradero, según el siguiente detalle: 1. Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Juventud Cantón Las Casitas"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Piedra	M ³	342	310	-32	\$ 13.99	\$ 447.68
Arena	M ³	222	153	-69	\$ 7.53	\$ 519.57

Cemento	Bolsa	1400	1155	-245	\$ 4.89	\$ 1,198.05
Agua	Barril	315	135	-180	\$ 1.14	\$ 205.20
Total						\$ 2,370.50

2. Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle de Colonia Santa Isabel y Obra de Protección"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Arena	M ³	168	135	-33	\$ 7.95	\$ 262.35
Cemento	Bolsa	1340	958	-385	\$ 5.04	\$ 1,925.28
Total						\$ 2,187.63

3. Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Principal y Obra de Protección de Lotificación El Carmen"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Arena	M ³	372	320	-52	\$ 7.53	\$ 391.56
Cemento	Bolsa	2290	2119	-171	\$ 5.12	\$ 875.52
Total						\$ 1,267.08

4. Proyecto: "Construcción de Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Principal de Colonia Las Arboledas"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Arena	M ³	186	153	-33	\$ 7.95	\$ 262.35
Cemento	Bolsa	1485	1082	-403	\$ 5.40	\$ 2,176.20
Total						\$ 2,438.55

5. Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal Sector El Pito Cantón Casita"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Arena	M ³	312	228	-84	\$ 7.95	\$ 667.80
Total						\$ 667.80

6. Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Tramo de Calle Principal de Colonia Rosa María"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Arena	M ³	216	130	-86	\$ 7.95	\$ 683.70
Cemento	Bolsa	1340	912	-428	\$ 5.40	\$ 2,311.20
Total						\$ 2,994.90

7. Proyecto: "Construcción de Obra de Paso sobre Calle Principal Sector Chaltepe La Cruz"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Piedra	M ³	12	11	-1	\$ 13.83	\$ 13.83
Arena	M ³	90	81	-9	\$ 7.33	\$ 65.97
Grava	M ³	72	58	-14	\$ 29.83	\$ 417.62
Cemento	Bolsa	1095	1087	-8	\$ 5.80	\$ 46.64
Bloque de 30	Unidades	1980	1906	-74	\$ 1.00	\$ 74.00
Bloque de 15	Unidades	740	499	-241	\$ 0.45	\$ 108.45
Total						\$ 726.51

8. Proyecto: "Construcción de Casa Comunal Colonia Flor Amarilla"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio unitario	Monto
Arena	M ³	66	30	-36	\$ 7.53	\$ 271.08
Cemento	Bolsa	495	457	-38	\$ 4.80	\$ 182.40
Total						\$ 453.48

Las deficiencias se debieron porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos; El Concejo Municipal no designó a un miembro de su personal para que diera seguimiento a la ejecución de la obra; ocasionando que los materiales adquiridos en exceso fueran utilizados para fines distintos a los institucionales; el costo de las cantidades en exceso de materiales adquiridos y que no fuera justificado su paradero, constituye un detrimento de fondos por el monto de **TRECE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13,106.45)**, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 12 literal p) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde



Municipal; Roswal Gregorio Solórzano Hernández, Síndico Municipal; Oscar Armando Martínez López, Primer Regidor Propietario; José Roberto Flores Sánchez, Segundo Regidor Propietario; Fredy Antonio Ayala Morales, Tercer Regidor Propietario; Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario; Ciro Adolfo Benítez, Séptimo Regidor Propietario; Nazario David Guerrero Castillo, Octavo Regidor Propietario y Pedro Walter Portillo Abrego, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien actuó durante el período de enero del dos mil cuatro a junio del dos mil cinco, quienes deberán responder Patrimonialmente por la cantidad de **TRECE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13,106.45)**, monto total del reparo. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores verificó deficiencias en la Ejecución del Proyecto *“Construcción de Mercado Municipal”* ya que la Municipalidad canceló la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES (\$ 4,660.00)** por la formulación de la Carpeta Técnica; no obstante que la misma presentaba las siguientes deficiencias: * El formulador al elaborar los planos constructivos no respetó la línea de construcción dada por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VIVIDU), como se observó en la planta de conjunto; * El informe final del Supervisor manifiesta que el proyecto presentó innumerables cambios por una mala formulación de carpeta técnica y la poca colaboración del Formulador; * La mala formulación de la carpeta técnica incidió en varios cambios, que provocaron la elaboración de un nuevo diseño y elaborar planos constructivos, arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidráulicos. Asimismo el Concejo Municipal pagó al Supervisor de la obra la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$ 2,700.00)** por la elaboración del presupuesto del *“Área de Comedores y Plaza, Módulo Central, Revisión y Corrección de Planos y Programación del Mercado Municipal”*, de conformidad al nuevo diseño del Mercado presentado por la Empresa Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo Local (SACDEL), no obstante que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) prohíbe la contratación de una misma persona para la formulación del diseño y supervisión. El Supervisor dio su aprobación de inicio a la construcción del mercado con los



nuevos planos elaborados por SACDEL, sin tener el permiso de construcción de la oficina "Gerencia de Licencia y Estándares de la Construcción" del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VIVIDU), debidamente legalizados. Las deficiencias se debieron a que el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no atendieron los señalamientos que el Supervisor hiciera a la formulación de la carpeta técnica, asimismo fue decisión del Concejo Municipal la contratación del Supervisor para la revisión, elaboración del presupuesto y programación del nuevo diseño del mercado municipal, no obstante estar enterado de su inhabilitación de conformidad a las prohibiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En consecuencia las erogaciones efectuadas por la deficiente formulación de la carpeta técnica y la elaboración del presupuesto, programación y revisión del nuevo diseño por parte del Supervisor de la obra, quien de conformidad a la LACAP estaba impedido para realizarlo, constituyen erogaciones indebidas por el monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES (\$ 7,360.00)**, según el siguiente detalle: * Costo de la formulación de la carpeta técnica \$ 4,660.00; * Monto pagado al Supervisor por el presupuesto, Programación y la revisión del nuevo diseño \$2,700.00; **TOTAL.....\$ 7,360.00.** Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 12 literales j) y p), 106 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISIÓN, emitidas por esta Corte, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal; **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, Síndico Municipal; **Oscar Armando Martínez López**, Primer Regidor Propietario; **José Roberto Flores Sánchez**, Segundo Regidor Propietario; **Fredy Antonio Ayala Morales**, Tercer Regidor Propietario; **Verónica Elizabeth Villatoro Campos**,

Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario; Ciro Adolfo Benítez, Séptimo Regidor Propietario; Nazario David Guerrero Castillo, Octavo Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado y David Antonio Escobar, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien fungió en el período del diez de junio de dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores encontró deficiencias en la fase de Ejecución del Proyecto "*Construcción de Mercado Municipal*" las cuales se detallan a continuación: * El contratista ejecutó todo el proyecto con planos nuevos elaborados por SACDEL, diferentes a los originales aprobados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras Públicas; estos planos constructivos, sin los permisos correspondientes, contaron con la aprobación del Concejo Municipal; además que el Contratista inició la ejecución de la obra estando consciente que los planos nuevos no estaban legalmente autorizados; * El lineamiento concedido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VIVIDU) del Ministerio de Obras Públicas, y marcado en rojo en la Planta de Conjunto en Planos Iniciales de las vías alrededor del terreno de construcción del Mercado Municipal, se mantienen aún cuando el diseño arquitectónico hubiera sido modificado; el Contratista no respetó ningún lineamiento de las tres vías que colindan el terreno del mercado, construyendo fuera de la línea de construcción en las zonas de retiro indicadas por el "VIVIDU" como pudo observarse en la **PLANTA DE CONJUNTO COMO QUEDO CONSTRUIDA** presentada por el **REALIZADOR**. Los siguientes cuadros muestran las áreas calculadas en las zonas de retiro:

Autopista a Comalapa	Construcción en zona de retiro	Unidad	Precio unitario	Monto
Rancho	364.50	M ²	\$ 120.43	\$ 43,896.74
Nave I de mercado	115.00	M ²	\$ 120.43	\$ 13,849.45
Sub - Total				\$ 57,746.19

Carretera Antigua a Zacatecoluca	Construcción en zona de retiro	Unidad	Precio unitario	Monto
Nave II de mercado	6.00	M ²	\$ 120.43	\$ 722.58
Cisterna	S.G.	S.G.	\$ 7,777.31	\$ 7,777.31

Planta de Tratamiento	S.G.	S.G.	\$ 9,063.97	\$ 9,063.97
Sub - Total				\$ 17,563.86

Total cuestionado por obras construidas fuera de la línea de construcción				\$ 75,310.05
--	--	--	--	---------------------

En la calle de acceso poniente, el derecho de vía establecido por "VIVIDU" es de 9.00 mts, y el Realizador la construyó de un ancho de 6.40 mts.

Las deficiencias se debieron a que el Concejo Municipal decidió avalar el nuevo diseño del mercado sin los permisos correspondientes del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VIVIDU), como consecuencia la deficiente formulación de la carpeta técnica ocasionó costos adicionales a la Municipalidad, lo cual se refleja en la contratación de un nuevo diseño y elaboración de planos constructivos, arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidráulicos, existiendo el riesgo que las obras realizadas fuera de la línea de construcción sean cuestionadas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, por no haber contado con los permisos de construcción correspondientes, estando inclusive sujetas a demolición y que por consiguiente la Municipalidad pierda parte de la inversión. Estas erogaciones pueden además constituirse en detrimentos de fondos, dependiendo de la resolución que pueda dar el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ante lo cual la Municipalidad perdería **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$ 75,310.05)**; también, existe el riesgo que el Viceministerio, en un futuro, realice obras en la zona de retiro y que la Municipalidad al momento de vender dicha zona de retiro al Estado, no podría cobrar por las obras permanentes construidas, exponiéndose a perder la inversión realizada. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISIÓN, emitidas por esta Corte, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal; **Roswal Gregorio Solórzano Hernández**, Síndico Municipal; **Oscar Armando Martínez López**, Primer Regidor Propietario; **José Roberto Flores Sánchez**, Segundo Regidor Propietario;



179

Fredy Antonio Ayala Morales, Tercer Regidor Propietario; Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario; Ciro Adolfo Benítez, Séptimo Regidor Propietario; Nazario David Guerrero Castillo, Octavo Regidor Propietario.....".....". A folios 77 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 78 a folios 91 ambos frente constan las actas que contienen las esquelas de los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

III.- De folios 92 a folios 93 ambos frente, corre agregado el escrito suscrito por el señor **Pedro Walter Portillo Abrego**; quien en lo pertinente expresa: "....."Que en el REPARO NUMERO SEIS del formato de proyectos numerados del uno al doce, en la parte de observaciones aparece falta de Documentación Técnica (sic), ante esto aclaro, que en repetidas ocasiones envíe (sic) notas al Consejo (sic) Municipal de la Alcaldía (sic) de Santo Tomas (sic), Solicitando (sic) la Documentación (sic) Pertinente (sic) tales como: Los Acuerdo (sic) del Consejo (sic), las ordenes de inicio y otros para hacer (sic) anexados a su respectivos expedientes. Tal como lo compruebo en copias anexadas a este documento, no contestandome (sic) el Consejo (sic) lo solicitado motivo por el cual no aparece alguna Documentacion (sic) Técnica (sic) expediente siendo negligencia del consejo (sic). Con respecto a la Liquidacion (sic) de Proyectos por Acuerdo del Consejo (sic) Municipal el Jefe de Proyectos, señor Consejal (sic) CARLOS ALBERTO RAMIREZ, me dijo verbalmente que el sera (sic) el encargado de todas las obras de Infraestructura a ejecutar en campos y yo me encargaría en lo administrativo, además él era, el asignado por el Consejo (sic) Municipal, para contratar a los profesionales para la elaboración de las Carpetas Técnicas (sic), las que siempre estuvieron (sic) en su poder y no en la UACI, siendo él el unico (sic) encargado de las liquidaciones, por lo que les envíe (sic) notas que cortaban mis obligaciones según la ley UACI, siendo responsable el Consejo (sic) Municipal ver notas anexadas. REPARO SIETE: en la pagina (sic) numero (sic) once caso Fraccionamiento de Compras de materiales, tambien (sic) en repetidas ocasiones envíe notas al respecto al Consejo (sic), con fecha cuatro de noviembre del año dos





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NUMERO DOS. Establecemos que si bien es cierto, los Peritos que efectuaron el valuó (sic) por parte de la Dirección General del Presupuesto, establecieron el precio de compra. Dicho valuó (sic), no estaba acorde al precio, del valor del mercado en el municipio (sic) de santo (sic) tomas (sic), y es por ello que pago el valor que el vendedor manifestó. Además se dio en comodato por (sic) existió el devengamiento del compromiso al firmar el contrato de mutuo con garantía hipotecaria. Consta en la documentación que se encuentra en el Departamento de Contabilidad, la cual fue motivo en esos términos. EN CUANTO AL REPARO

NUMERO TRES. Que si bien que esta prohibido pagar los sueldos y aguinaldo y que la Municipalidad en ese momento se vio en la obligación de pagar con fondos FODES, en razón que la crisis económica, Afecto (sic) a dicha municipalidad, sin embargo existe en Secretaria Municipal, el sustento legal de cómo se efectuó el procedimiento. EN CUANTO AL REPARO NUMERO CUATRO. Que en razón

que el concejo municipal cuestionado iba a entregar al nuevo concejo municipal, era necesario cancelar todo lo que había quedado pendiente, mas sin embargo en el Departamento de Tesorería si se cuenta con el respaldo suficiente, ya que están las facturas de pagos, los quedan, etec (sic), no se podía pagar si no hubiese habido respaldo de documentación, y el cual se encuentra a la disposición de esa Honorable Corte de Cuentas, en el Departamento de Contabilidad. EN CUANTO

AL REPARO NUMERO CINCO. En cuanto a este reparo establecemos que efectivamente, en ese momento no estaban firmadas las actas, no porque, el Señor Síndico, no haya querido firmarlas, sino esta circunstancia se dio debido a que se estaban cotejando con los acuerdos que se emitieron en esa fecha. No obstante es de establecer y acreditarle a la Honorable Corte de Cuentas que efectivamente esas actas si están firmadas por el Síndico si estuvo en esas Reuniones donde se emitieron esas actas municipales. EN CUANTO AL REPARO NUMERO SEIS.

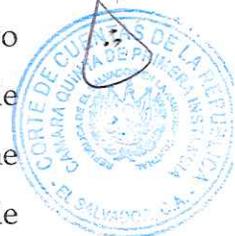
En cuanto a este Reparos es de establecer y acreditar que efectivamente en las Carpetas técnicas de los Proyectos no estaban incorporados los acuerdos de Aprobación de esos proyectos, en el momento de verificación pero si en este momento en el Departamento de UACI, todas las Carpetas están completas, como lo son por decir algo En (sic) el Proyecto de Empedrado y Fraguado, en calle juventud del Cantón Casitos, ya tiene su acuerdo, costos unitarios, orden de inicio, liquidación y acta de recepción final, así como en los demás proyectos que



se ejecutaron en su momento, ya se encuentran incorporados, la orden de inicio y acta de recepción final. **EN CUANTO AL REPARO NUMERO SIETE.** En cuanto a este Reparó, si se le dio cumplimiento a lo que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), solo que esa ferretería denominada San Marcos, S.A. de C.v. (sic), era la Empresa que mas barato vendían, y las cotizaciones ya se encuentran incorporados a los procesos de ejecución de proyectos por la Administración. Del cual el Jefe de la UACI, que fungían en ese momento, se le atribuye la Responsabilidad. **EN CUANTO AL REPARO NUMERO OCHO.** En cuanto a este Reparó es de establecer, que efectivamente para todo proyecto el concejo municipal, nombra una comisión, que es el que va a monitorear ese proyecto, y que estos proyectos, eran pequeños, ya que participo la comunidad para ejecutarlos, por lo que efectivamente si existió, control en lo que se realizo, consta en la documentación que esta archivada en UACI. **EN CUANTO AL REPARO NUMERO NUEVE.** En cuanto a este Reparó es de establecer y acreditar, que para la elaboración de la carpeta técnica, se tuvo que cancelar en vista que el proyecto era grande, pues era la Construcción del Mercado Municipal. Y que los permisos, con el Viceministerio de vivienda (sic) urbana (sic) era imposible, que estos los pudieran aprobar de forma rápida, ya que la Alcaldia (sic) era administrada por el FMLN, y ese entonces, el Ministerio de Obras Públicas, era Administrado por el Gobierno de ARENA., (sic) pero si se realizare una Inspección por parte de Peritos de la Honorable Corte de Cuentas se puede establecer y constatar que se cumplió con las expectativas, y que esto puede corroborarse a través de una Inspección. **EN CUANTO AL REPARO NUMERO DIEZ.** En cuanto a este Reparó, se tiene por acreditado, que no ha habido ningún consto (sic) adicional, y la municipalidad no ha perdido parte de su inversión. Al contrario dicho Mercado esta funcionando, de acuerdo a las Expectativas que se proyecto con dicha construcción. Y que si se están cumpliendo. Por lo que se pide, se practique una inspección y verificar, si efectiva (sic) existió o no deficiencia. **POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LO ANTES EXPUESTO PEDIMOS:**
A).- Se nos admita el presente escrito. B).- Se admita y se valore la petición que se realiza. C).- Se nos tenga por expresados los Agravios Pertinentes. D).- Oportunamente se nos exonere de la responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida en los REPAROS, ya señalados. Y se continúe con el trámite de ley. E).-



Así mismo solicitamos un plazo de quince días a efecto de presentar todas las pruebas pertinentes al caso que nos ocupa, y que las mismas se encuentran en la alcaldía (sic) municipal (sic) de Santo Tomas (sic). En razón de encontrarnos ante reparo de carácter complejos. F).- Autorizamos a la Licenciada **NURIA AMERICA DURAN**, para que en nuestra representación pueda efectuar, las diligencias necesarias para solventar la situación legal en la Corte de Cuenta de la Republica (sic). En razón que hemos otorgado Poder a efecto que pueda, resolverse tal situación.....".....". c) De folios 118 frente, corre agregado el escrito presentado por el señor **Nazario David Guerrero Castillo**, quien literalmente manifiesta: "....."A ustedes con el debido respeto expongo.: 1 Que fui electo Octavo Regidor Propietario de la Municipalidad de Santo Tomás Departamento de San Salvador, en el período de primero de mayo de dos mil tres a 30 (sic) de abril de dos mil seis. 2 Que según Juicio de cuentas No. CAM-V-JC-032-2009-8 se encuentra el Informe de Examen Especial a los ingresos, Egresos y Proyectos, efectuados a la Municipalidad de Santo Tomás (sic), Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de diciembre de dosmilcuatro (sic) al treinta de abril de dosmilseis (sic). practicado (sic) por la dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República.. en (sic) el cual se me menciona como funcionarioactuante (sic)...3 Según mis registros, el día 15 de junio de 2004 ingrese a laborar en forma permanente a la Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero, ubicada en el km. 53 carretera a Chalatenango , (sic) según pruebo con la respectiva constancia de tiempo de servicio, el cual anexo. A partir de esa fecha se me hizo imposible asistir a las reuniones del Consejo (sic) Municipal. 4- Que como prueba de lo anterior agrego algunas actas de fechas diferentes, certificadas por el Sr. Secretario Municipal actual Sr. José Fernando Chamorro García. Que consta mi ausencia en las reuniones del Consejo (sic) Municipal y la sustitución por un Consejal (sic) Suplente a partir del mes de mayo de 2004 a abril de 2006. a) Acta no. 20 de fecha 27 de mayo de 2004, dónde se me sustituye por el Consejal (sic) Suplente Luis Armando Sanchez (sic) Corena. b) Acta no 44 de fecha 11 de noviembre de 2004. dónde se me sustituye por el Consejal (sic) Suplente Luis Armando Sanchez (sci) Corena. c) Acta no 16 de fecha 28 de abril de 2005. dónde se me sustituye por el Consejal (sic) Suplente Luis Armando Sanchez (sic) Corena. d) Acta no 1 de fecha 5 de enero de 2006. dónde



se me sustituye por el Consejal (sic) Suplente Luis Armando Sanchez (sic) Corena. e) Acta no 14 de fecha 20 de abril de 2006. dónde se me sustituye por la Consejal (sic) Suplente Sandra Marisela Martínez. f) Copia de Constancia de tiempo de servicio de la Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero de fecha 30 de noviembre de 2009. POR LO ANTERIOR. Solicito se me sea exonerado del informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santo Tomás durante el período de 1 de diciembre de 2004 al 30 de abril de 2006....."*****".

IV.- Por auto de folios 124 a folios 125 ambos vuelto emitido a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día ocho de febrero del dos mil diez, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados en los literales a), b) y c), teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen en el presente proceso; a su vez en el mismo auto se emplazó por medio de Edicto al señor **José Roberto Flores Sánchez**, quien fungió como Segundo Regidor Propietario en la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de diciembre del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis de conformidad al Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo se declaro Rebelde a la señora Sara Marisol Flores Villalobos, quien fungió como Tesorera Municipal, durante todo el período auditado. De folios 136 a folios 139 ambos frente corren agregadas las publicaciones del Diario de Hoy, la Prensa Gráfica y Diario Oficial del Edicto antes referido, las cuales fueron admitidas mediante resolución de las diez horas del día doce de mayo del dos mil diez, la cual corre agregada a folios 140 frente; también en dicha resolución se nombró como Defensor Especial del señor **José Roberto Flores Sánchez** al Licenciado **Ricardo Alfredo Martínez Rivas**, constando a folios 147 frente el Acta de Juramentación de dicho nombramiento.

V.- Por auto de folios 147 vuelto a folios 148 frente emitido a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de julio del dos mil diez, se declaró rebelde al Licenciado **Ricardo Alfredo Martínez Rivas**, Defensor Especial del señor **José Roberto Flores Sánchez**; previniéndosele en dicha resolución a la Licenciada **Nuria América Durán** de generales ya conocidas en el presente



proceso, presentara a esta Cámara dentro del plazo de tres días hábiles, la documentación debidamente certificada relacionada a los reparos números uno, dos, tres, cuatro, ocho, nueve y diez, previo a señalar inspección física y documental solicitada por la Licenciada Durán. En vista de haber transcurrido el plazo de la prevención antes referenciada, ésta se tuvo por evacuada, concediéndose audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; tal y como consta en la resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del día catorce de septiembre del dos mil diez, agregada de folios 154 vuelto a folios 155 frente. A folios 162 frente y vuelto corre agregado el escrito de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diez, suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: "....."Que se ha notificado la resolución de las diez horas con cincuentas y dos minutos del día catorce de septiembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Que los cuentadantes no han presentado documentación con lo cual se considere como prueba de descargo, y no habiendo hecho uso de su derecho de defensa venga an te (sic) vuestra digna autoridad a solicitar se condene al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito; Condenéis al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.".....". Mediante resolución de folios 162 vuelto a folios 163 frente emitida a las doce horas ocho minutos del día cinco de noviembre del dos mil dos mil diez, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.



VI.- Analizadas las explicaciones dadas por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que la *Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, dejó de percibir la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 48,916.92), en concepto de multas por*

pagos extemporáneos de las tasas municipales, correspondiente a los años dos mil cuatro y dos mil cinco. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que en efecto emitieron la ordenanza y que fue por ello que se dispensó de multas y de intereses; a su vez el señor Nazario David Guerrero Castillo quien fungió como Octavo Regidor Propietario, manifestó que dejó de ejercer dicho cargo desde el quince de junio del dos mil cuatro, a lo que presenta copias certificadas de los acuerdos municipales donde consta que no asistió a las reuniones convocadas por el Concejo Municipal y que fue sustituido por un suplente, dichas acuerdos corren agregados de folios 119 a folios 123 ambos frente. Es de hacer referencia que el equipo de auditores, en el examen especial practicado a la Municipalidad cuestionó, el hecho de dispensar el pago de multas a los contribuyentes morosos, basándose en un borrador de modificación a la Ordenanza de Tasas que establecía exceptuar del pago de multas a personas naturales, comercio e industria. Esta cámara toma en consideración que el borrador a la que hace referencia el equipo auditor, se publicó en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Trescientos Sesenta y Uno de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, que las Reformas hechas a dicha Ordenanza, establece en su Artículo 29 **que se exceptúa del pago de multa a las personas naturales, y para comercio e industria, cancelarán sobre la base de su activo, mediante una tabla detallada en dicho decreto.** Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que las reformas realizadas a la Ordenanza Municipal Publicada, especifica claramente a que tipo de contribuyentes se excluían del pago de multa; siendo éstos únicamente las personas naturales, no así el comercio y la industria a quienes sí se les debió cobrar la respectiva multa; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 232 de la Constitución de la República, Artículos 46 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículos 31 numeral 2 y 4, 61 y 63 numerales 1 y 2 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios reparados a excepción del señor *Nazario David Guerrero Castillo*, por las razones ya expuestas, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en



base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Relacionado a que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, adquirió al crédito un inmueble por un monto de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 182,857.14)**, no obstante que el valúo efectuado por peritos de la Dirección General del Presupuesto estableció como precio de compra un monto de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$ 166,150.00)**; asimismo el Concejo Municipal autorizó al Alcalde a firmar un convenio de comodato con el vendedor del inmueble para que éste hiciera uso del 50% del terreno por un período de un año. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que dicho valúo no estaba acorde al precio del valor del mercado en el Municipio de Santo Tomás y que fue por esos motivos que pagaron el valor que el vendedor les manifestó; en cuanto al comodato se dio porque existió devengamiento del compromiso al firmar el contrato de mutuo con garantía hipotecaria, constando su documentación en el Departamento de Contabilidad; a su vez el señor *Nazario David Guerrero Castillo* quien fungió como Octavo Regidor Propietario, manifestó que dejó de ejercer dicho cargo desde el quince de junio del dos mil cuatro, a lo que presenta copias certificadas de los acuerdos municipales donde consta que no asistió a las reuniones convocadas por el Concejo Municipal y que fue sustituido por un suplente, dichas acuerdos corren agregados de folios 119 a folios 123 ambos frente. Cabe hacer referencia que esta Cámara, previno a la Licenciada Durán, de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas, para que presentara la documentación respectiva, a efecto de realizar inspección tanto física como documental, prevención que se tuvo por evacuada por haber caducado el término establecido en el auto de folios 147 vuelto a folios 148 frente; por lo que basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; como consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 31 numeral 2, 4 y 139 del Código Municipal, Artículo 207 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, La Norma C.2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y el Principio de Contabilidad Gubernamental No. 4 "Devengado"



del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; por lo tanto esta Cámara ratifica la Responsabilidad Patrimonial, por el monto de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8,399.64)** originalmente cuestionado de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se impone Responsabilidad Administrativa a los funcionarios reparados de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, resultado de la infracción de las disposiciones legales e incumplieron a las atribuciones y deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a excepción del señor *Nazario David Guerrero Castillo*, por las razones ya expuestas. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** En cuanto a que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, utilizó la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 41,433.22)** del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); durante los meses de diciembre del dos mil cuatro, enero, abril, agosto y diciembre del dos mil cinco, febrero y abril del dos mil seis, para cubrir pagos administrativos. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que si bien es cierto está prohibido pagar los sueldos y aguinaldos, la municipalidad se vio en la obligación de pagarlos con fondos FODES, en razón de que la crisis económica y que en la secretaría municipal se encuentra el sustento legal de cómo se llevó a cabo el procedimiento de dichos pagos; a su vez el señor *Nazario David Guerrero Castillo* quien fungió como Octavo Regidor Propietario, manifestó que dejó de ejercer dicho cargo desde el quince de junio del dos mil cuatro, a lo que presenta copias certificadas de los acuerdos municipales donde consta que no asistió a las reuniones convocadas por el Concejo Municipal y que fue sustituido por un suplente, dichas acuerdos corren agregados de folios 119 a folios 123 ambos frente.; es de hacer notar que la funcionaria responsable en el presente reparo no hizo uso de su derecho de defensa, declarándose rebelde tal y como consta en auto de folios 124 a folios 125 ambos vuelto. Cabe hacer referencia que esta Cámara, previno a la Licenciada Durán, de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas, para que presentara la documentación respectiva, a efecto de realizar inspección tanto física como documental, prevención que se tuvo por evacuada por haber caducado el término establecido en el auto de folios 147 vuelto a folios 148 frente; por lo que



basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara ratifica la Responsabilidad Patrimonial, por el monto de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 41,433.22)** originalmente cuestionado de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se impone Responsabilidad Administrativa a los funcionarios reparados, a excepción del señor *Nazario David Guerrero Castillo*, por las razones ya expuestas; todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, . **Reparo Cuatro. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** En cuanto a que el Tesorero de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, realizó erogaciones por un monto de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12,779.57)** durante el período comprendido del veintidós al treinta de abril del dos mil seis, sin que existiera acuerdo municipal de autorización. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que era necesario cancelar todo lo que había quedado pendiente y que en el Departamento de Tesorería se cuenta con la documentación de respaldo suficiente, es de hacer notar que la funcionaria responsable en el presente reparo no hizo uso de su derecho de defensa, declarándose rebelde tal y como consta en auto de folios 124 a folios 125 ambos vuelto. Esta Cámara, previno a la Licenciada Durán, de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas, para que presentara la documentación respectiva, a efecto de realizar inspección tanto física como documental, prevención que se tuvo por evacuada por haber caducado el término establecido en el auto de folios 147 vuelto a folios 148 frente; por lo que basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera



desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 34, 86 y 91 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara ratifica la Responsabilidad Patrimonial, por el monto de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12,779.57)**; originalmente cuestionado de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se impone Responsabilidad Administrativa a la funcionaria reparada, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Cinco. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, canceló al Síndico Municipal la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,333.56) en concepto de pago de dietas durante el período del seis de enero al treinta de septiembre del dos mil cinco, sin que existiera constancia de que el Síndico firmó las actas de la número uno a la treinta y ocho.* Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que en efecto no estaban firmadas las actas, debido a que se estaban cotejando con los acuerdos que se emitieron en esas fechas, asimismo establecen que las actas a la fecha ya están firmadas y que el Síndico estuvo presente en las reuniones del Concejo Municipal. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 44, 51 literal f) y 57 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Seis. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, no cuenta con la documentación técnica necesaria que respalde la ejecución de proyectos de infraestructura*



para su seguimiento y evaluación. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que en efecto en las carpetas técnicas de los proyectos no se encontraban incorporados los acuerdos de aprobación en el momento en que se llevó a cabo la auditoría, pero que a la fecha las carpetas técnicas se encuentran completas; a su vez el señor *Pedro Walter Portillo Abrego*, manifestó que comunicó al Concejo Municipal el incumplimiento a la normativa prescrita en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) a efecto que le remitieran la documentación correspondiente a cada proyectos; presentando como pruebas de descargo fotocopias certificadas de las notas remitidas al Concejo Municipal en las que manifestó las anomalías ocurridas, las cuales corren agregadas de folios 94 a folios 97 ambos frente; de igual manera el señor *Nazario David Guerrero Castillo* quien fungió como Octavo Regidor Propietario, manifestó que dejó de ejercer dicho cargo desde el quince de junio del dos mil cuatro, a lo que presenta copias certificadas de los acuerdos municipales donde consta que no asistió a las reuniones convocadas por el Concejo Municipal y que fue sustituido por un suplente, dichas acuerdos corren agregados de folios 119 a folios 123 ambos frente. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 12 literales h), i), j) y 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 7 literal d), 36 y 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y las Normas Técnicas de Control Interno Número 3-09 *Constancia de Recepción*, Número 6-10 *Diseño*, Número 6-14 *Construcción*, Número 6-16 *Terminación y Recepción de la Obra*, Número 6-17 *Compilación de Documentos*, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios, a excepción de los señores *Pedro Walter Portillo Abrego* y *Nazario David Guerrero*



Castillo, por las razones ya expuestas; todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. Reparo Siete. Responsabilidad Administrativa. En cuanto a que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, realizó compras a un mismo proveedor para la ejecución de proyectos durante los meses de febrero, marzo y abril del dos mil cinco por el monto de **VEINTITRÉS MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23,076.65)**, constituyendo con ello fraccionamiento de compras. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que sí se le dio cumplimiento a lo que señala la LACAP y que la Ferretería San Marcos era la que más barato les vendía y que las cotizaciones ya se encuentran incorporadas a los procesos de ejecución de los proyectos, a su vez el señor *Pedro Walter Portillo Abrego*, manifestó que comunicó al Concejo Municipal el incumplimiento a la normativa prescrita en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en cuanto a las compras realizadas a un mismo proveedor; presentando como pruebas de descargo fotocopias certificadas de las notas remitidas al Concejo Municipal en las que manifestó las anomalías ocurridas, las cuales corren agregadas de folios 94 a folios 97 ambos frente. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces no compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo se considera desvirtuado en virtud que el funcionario reparado realizó las gestiones pertinentes. Reparo Ocho. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. En cuanto a que la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, compró materiales que no justifica su utilización en la ejecución de los proyectos: *“Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Juventud Cantón Las Casitas”*; *“Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle de Colonia Santa Isabel y Obra de Protección”*; *“Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Principal y Obra de Protección de Lotificación El Carmen”*; *“Construcción de Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Principal de Colonia Las Arboledas”*; *“Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal Sector El Pito Cantón Casita”*; *“Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Tramo de Calle Principal de Colonia Rosa María”*; *“Construcción de Obra de Paso sobre Calle Principal Sector Chaltepe La Cruz”* y *“Construcción de Casa Comunal*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*Colonia Flor Amarilla”, ni demostraron el paradero de éstos; así como no se realizaron controles de inventario, recepción y utilización de materiales adquiridos. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que el Concejo Municipal nombraba una comisión que era la encargada de monitorear los proyectos y que en la ejecución de éstos, participaban las comunidades y que sí existieron controles; a su vez el señor **Pedro Walter Portillo Abrego**, manifestó que comunicó al Concejo Municipal el incumplimiento a la normativa prescrita en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) a efecto que le remitieran la documentación correspondiente a cada proyectos; además expresa que el Concejo Municipal nombró al Ingeniero Fredy Ayala como Jefe de Proyectos y luego al señor Carlos Alberto Ramírez, a quienes les fueron encomendados todo lo relacionado con la ejecución de las obras, carpetas técnicas, contrataciones y liquidaciones de los mismos, separándole de las obligaciones como encargado de la UACI; presentando como pruebas de descargo fotocopias certificadas de las notas remitidas al Concejo Municipal en las que manifestó las anomalías ocurridas, las cuales corren agregadas de folios 94 a folios 97 ambos frente; de igual manera el señor **Nazario David Guerrero Castillo** quien fungió como Octavo Regidor Propietario, manifestó que dejó de ejercer dicho cargo desde el quince de junio del dos mil cuatro, a lo que presenta copias certificadas de los acuerdos municipales donde consta que no asistió a las reuniones convocadas por el Concejo Municipal y que fue sustituido por un suplente, dichas acuerdos corren agregados de folios 119 a folios 123 ambos frente. Esta Cámara, previno a la Licenciada Durán, de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas, para que presentara la documentación respectiva, a efecto de realizar inspección tanto física como documental, prevención que se tuvo evacuada por haber caducado el término establecido en el auto de folios 147 vuelto a folios 148 frente; por lo que basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de la falta de pruebas que contradigan lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en los Artículos 12 literal p) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 9 del Reglamento de la Ley de*



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara ratifica la Responsabilidad Patrimonial, por el monto de **TRECE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13,106.45)** originalmente cuestionado de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se impone Responsabilidad Administrativa a los funcionarios reparados a excepción de los señores *Pedro Walter Portillo Abrego* y *Nazario David Guerrero Castillo*, por las razones ya expuestas; todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Nueve. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que el equipo de auditores verificó deficiencias en la ejecución del proyecto "Construcción de Mercado Municipal", cancelando la Municipalidad de Santo Tomás la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES (\$ 4,660.00) por formulación de carpetas técnicas deficientes; así como la erogación de la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$ 2,700.00) en concepto de pago al Supervisor por la elaboración del presupuesto del "Área de Comedores y Plaza, Módulo Central, Revisión y Corrección de Planos y Programación del Mercado Municipal" no obstante que la LACAP prohíbe la contratación de una misma persona para la formulación del diseño y supervisión.* Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que la elaboración de la carpeta técnica tuvo que ser cancelada debido a que el proyecto era grande y en cuanto a los permisos con el Viceministerio de Vivienda Urbana era imposible que les fueran aprobados de una manera rápida, por lo que solicitaron se realizara inspección para constatar que se cumplieron con los requisitos; a su vez el señor Nazario David Guerrero Castillo quien fungió como Octavo Regidor Propietario, manifestó que dejó de ejercer dicho cargo desde el quince de junio del dos mil cuatro, a lo que presenta copias certificadas de los acuerdos municipales donde consta que no asistió a las reuniones convocadas por el Concejo Municipal y que fue sustituido por un suplente, dichas acuerdos corren agregados de folios 119 a folios 123 ambos frente. Esta Cámara, previno a la Licenciada Durán, de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas, para que presentara la documentación



respectiva, a efecto de realizar inspección tanto física como documental, prevención que se tuvo evacuada por haber caducado el término establecido en el auto de folios 147 vuelto a folios 148 frente; por lo que basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 literales j) y p), 106 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISIÓN, emitidas por esta Corte; por lo tanto esta Cámara ratifica la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios reparados a excepción del señor *Nazario David Guerrero Castillo*, por las razones ya expuestas; todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Diez. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que el equipo de auditores encontró deficiencias en la fase de ejecución del proyecto "Construcción de Mercado Municipal", debido a que el Concejo Municipal avaló el nuevo diseño de dicho proyecto sin los permisos correspondiente. Al respecto los funcionarios reparados por medio de su Apoderada General Judicial manifestaron que no hubo ningún costo adicional, por lo que la municipalidad no ha perdido parte de su inversión, por lo que solicitaron se realizara inspección para que constatar que se cumplieron con los requisitos y si existió o no una deficiencia; a su vez el señor Nazario David Guerrero Castillo quien fungió como Octavo Regidor Propietario, manifestó que dejó de ejercer dicho cargo desde el quince de junio del dos mil cuatro, a lo que presenta copias certificadas de los acuerdos municipales donde consta que no asistió a las reuniones convocadas por el Concejo Municipal y que fue sustituido por un suplente, dichas acuerdos corren agregados de folios 119 a folios 123 ambos frente. Esta Cámara, previno a la Licenciada Durán, de generales ya conocidas en el presente Juicio de Cuentas, para que presentara la documentación*

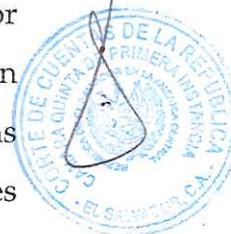


respectiva, a efecto de realizar inspección tanto física como documental, prevención que se tuvo evacuada por haber caducado el término establecido en el auto de folios 147 vuelto a folios 148 frente; por lo que basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el presente reparo no se considera desvirtuado en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISIÓN, emitidas por esta Corte; por lo tanto esta Cámara ratifica la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios reparados a excepción del señor *Nazario David Guerrero Castillo*, por las razones ya expuestas; todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese *Desvanecida la Responsabilidad Administrativa* consignada en el **Reparo Siete**, del presente Juicio de Cuentas al señor **Pedro Walter Portillo Abrego**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; por las razones vertidas en el literal anterior. II) Declárase *Responsabilidad Administrativa* según corresponde a cada servidor actuante, por los **Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve y Diez**, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Herman Danilo Castaneda Galicia**, Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 228.57)**; **Oscar Augusto Ramírez Galán**, Secretario Municipal, a cancelar la cantidad de **CIENTO**



CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 148.86); Sara Marisol Flores Villalobos, Tesorera Municipal, a cancelar la cantidad de NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 98.14) y David Antonio Escobar Sánchez conocido en el presente Juicio de Cuentas como David Antonio Escobar, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a cancelar la cantidad de OCHENTA Y OCHO DÓLARES (\$ 88.00) cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente y los señores Roswal Gregorio Solórzano Hernández, Síndico Municipal; Oscar Armando Martínez López, Primer Regidor Propietario; José Roberto Flores Sánchez, Segundo Regidor Propietario; Fredy Antonio Ayala Morales, Tercer Regidor Propietario; Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario y **Ciro Adolfo Benítez**, Octavo Regidor Propietario, a cancelar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 158.40) valor de un *salario mínimo*, en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente; a excepción de los señores *Nazario David Guerrero Castillo y Pedro Walter Portillo Abrego*, por los argumentos vertidos en el literal anterior. III) Declárese *Responsabilidad Patrimonial* consignada en los **Reparos Dos, Tres, Cuatro y Ocho**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNANSE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: a) **REPARO NÚMERO DOS**: Herman Danilo Castaneda Galicia, Alcalde Municipal; Roswal Gregorio Solórzano Hernández, Síndico Municipal; Oscar Armando Martínez López, Primer Regidor Propietario; José Roberto Flores Sánchez, Segundo Regidor Propietario; Fredy Antonio Ayala Morales, Tercer Regidor Propietario; Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario y **Ciro Adolfo Benítez**, Séptimo Regidor Propietario; al pago de la cantidad de OCHO MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8,399.64); a excepción del señor *Nazario David Guerrero Castillo*, por los argumentos vertidos en el literal anterior. b) **REPARO**



NÚMERO TRES: Herman Danilo Castaneda Galicia, Alcalde Municipal; Roswal Gregorio Solórzano Hernández, Síndico Municipal; Oscar Armando Martínez López, Primer Regidor Propietario; José Roberto Flores Sánchez, Segundo Regidor Propietario; Fredy Antonio Ayala Morales, Tercer Regidor Propietario; Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario; **Ciro Adolfo Benítez**, Séptimo Regidor Propietario y Sara Marisol Flores Villalobos, Tesorera Municipal; al pago de la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS** (\$ 41,433.22); a excepción del señor *Nazario David Guerrero Castillo*, por los argumentos vertidos en el literal anterior. c) REPARO NÚMERO CUATRO: Sara Marisol Flores Villalobos, Tesorera Municipal; al pago de la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$ 12,779.57). d) REPARO NÚMERO OCHO: Herman Danilo Castaneda Galicia, Alcalde Municipal; Roswal Gregorio Solórzano Hernández, Síndico Municipal; Oscar Armando Martínez López, Primer Regidor Propietario; José Roberto Flores Sánchez, Segundo Regidor Propietario; Fredy Antonio Ayala Morales, Tercer Regidor Propietario; Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Cuarto Regidor Propietario; Orsy Melvin Quintanilla Campos, Quinto Regidor Propietario; Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Sexto Regidor Propietario y **Ciro Adolfo Benítez**, Séptimo Regidor Propietario; al pago de la cantidad de **TRECE MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$ 13,106.45); a excepción de los señores *Nazario David Guerrero Castillo* y *Pedro Walter Portillo Abrego*, por los argumentos vertidos en el literal anterior. IV) Al ser resarcido el monto de la *Responsabilidad Administrativa* declaradas en los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve y Diez, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) Y con respecto a las *Responsabilidades Patrimoniales* declaradas en los Reparos Dos, Tres, Cuatro y Ocho, désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad. VI) Apruébase la gestión realizada por los señores *Nazario David Guerrero Castillo* y *Pedro Walter Portillo Abrego*, por los argumentos vertidos en el literal anterior. VII) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores Herman Danilo Castaneda Galicia, Roswal Gregorio Solórzano Hernández, Oscar Armando



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Martínez López, José Roberto Flores Sánchez, Fredy Antonio Ayala Morales, Verónica Elizabeth Villatoro Campos, Orsy Melvin Quintanilla Campos, Carlos Alberto Ramírez Beltrán, Ciro Adolfo Benítez, Oscar Augusto Ramírez Galán, Sara Marisol Flores Villalobos y David Antonio Escobar Sánchez conocido en el presente Juicio de Cuentas como David Antonio Escobar, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,



[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-032-2009-8
Ref. Fiscal. 255-DE-UJC-2-2009
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ycortez.- Cfto. /Ibarrientos

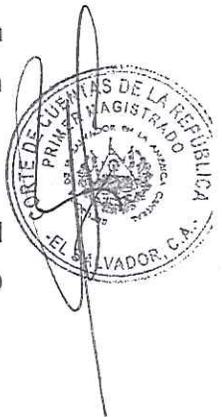


MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Consta en autos que los señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas treinta y siete minutos del día veintiocho de enero de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-032-2009-8**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizada a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de diciembre del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis.



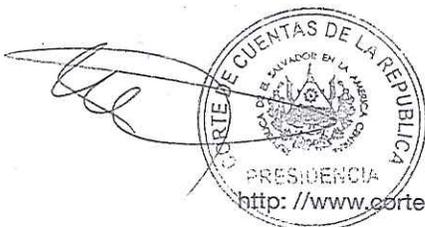
Por auto que corre agregado de fs. 4 vuelto a 5 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelantes los señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ**; y en calidad de apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En la misma se corrió traslado a los apelantes para que dentro del término legal de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto expresaran agravios, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



La anterior resolución fue comunicada según constan esquela agregadas al presente incidente, sin que los señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ**, expresaran agravios.

Por lo anterior, en auto que corre agregado de folios 12 vuelto a 13 frente del presente incidente; se tuvo por incorporadas las esquelas de notificación relacionadas; en el mismo se advirtió que habiéndosele vencido el término otorgado a los apelantes señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ**; para expresar agravios no comparecieron ante esta Instancia, no obstante su legal notificación, por lo anterior, se otorgó audiencia a la Representación Fiscal para que ésta expusiera lo pertinente, de conformidad al Artículo 1041 del Código de Procedimientos Civiles.

A fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso, la anterior resolución fue comunicada a los señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ** según constan esquelas agregadas al proceso a folios 15 y 16 del respectivo incidente.



A folios 18 del presente incidente consta escrito por parte de la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, quien en lo conducente manifestó:

"(...) Que se ha notificado la resolución de las once horas quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, en la cual manda a oír a la representación fiscal, audiencia que evacuó en los siguientes términos: La parte apelante no hizo uso del derecho que la ley le confiere en el sentido de expresar agravios y de conformidad al artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se declare desierta la acción. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito - Declaréis desierto el Recurso de apelación - Se libre la ejecutoria de ley.(...)"

Por resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, se tuvo por presentado el escrito por parte de la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; en la misma resolución se estableció que por constar en el proceso que los señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ**, habiéndoseles corrido el respectivo traslado para que expresaran agravios en esta instancia, tal como lo establece el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal que les fue legalmente notificado, no hicieron uso del derecho otorgado por la Ley. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 468 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles; vista la solicitud hecha por la Representación Fiscal, se ordenó que el Secretario de Actuaciones, extendiera la certificación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 1042 del Código de Procedimientos Civiles y se continuara con el trámite de ley.

En virtud de lo ordenado y de conformidad a los Arts. 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia extendió la certificación correspondiente, la cual corre agregada a folios 20 del presente incidente.

De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que los señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ** no comparecieron a expresar agravios, por lo que en atención a lo que establecen los Artículos 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles; ésta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **ROSWAL GREGORIO SOLORZANO HERNANDEZ** y **OSCAR ARMANDO MARTINEZ LOPEZ**; 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas treinta y siete minutos del día veintiocho de enero de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-032-2009-8**, diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los**

Ingresos, Egresos y Proyectos, realizada a la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de diciembre del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



[Handwritten signatures and stamps]



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

SAN SALVADOR, 5 DE MAYO DEL 2009

ÍNDICE

	PÁG.
I. Introducción	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2/20
ANEXOS	21/25



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
PRESENTE.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, numeral 4º, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo No. REF. DASM 30/2007, hemos realizado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de diciembre del 2004 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Santo Tomás, para la ejecución de sus ingresos y egresos, así como las inversiones en obras de desarrollo local, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro Examen Especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que contaran con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada fuera razonablemente confiable.
4. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hubieren invertido en proyectos de desarrollo local y que su costo, calidad y funcionalidad fueren razonables.
5. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de diciembre del 2004 al 30 de abril del 2006

El Examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables al examen.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE MULTAS

Determinamos que la Municipalidad, con la anuencia del Concejo Municipal, dejó de percibir en concepto de multas por pagos extemporáneos de las tasas municipales, la cantidad de \$48,916.92 correspondiente a los años 2004 y 2005 (anexo No. 1).

El Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal, señala que: "La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos: 1º Hace exigible la deuda tributaria; 2º Da lugar al devengo de intereses moratorios; 3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria."

El Art. 65 de la misma Ley, señala que: "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢ 25.00."

El Art. 232 de la Constitución de la República, establece que: "Ni el Órgano Legislativo ni el Ejecutivo podrán dispensar del pago de las cantidades reparadas a los funcionarios y empleados que manejen fondos fiscales o municipales, ni de las deudas a favor del Fisco o de los Municipios.

- La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al decidir dispensar del pago de multas a los contribuyentes morosos, basándose en un borrador de modificación a la Ordenanza de Tasas, que establece ~~exceptuar del pago de multas a personas naturales, comercio e industria.~~

Como consecuencia existe un detrimento patrimonial por \$48,916.92 equivalente a los montos no cobrados por concepto de multas, durante el período del 01 de diciembre del 2004 al 30 de abril del 2006.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

2. SOBREVALUACION EN LA ADQUISICION DE INMUEBLE

La Municipalidad adquirió al crédito un inmueble urbano ubicado en Calle Alberto Masferrer #117 a un monto de \$182,857.14; no obstante que el valúo efectuado por peritos de la Dirección General del Presupuesto estableció como precio de compra un monto de \$166,150.00 y que de acuerdo al Art. 139 del Código Municipal, la Municipalidad solamente podría pagar un 5% adicional al costo determinado por dichos peritos. En tal sentido, si sumamos el 5% (\$8,307.50) al precio determinado por los peritos, la municipalidad únicamente debería pagar por el inmueble \$174,457.50; pagando en exceso la cantidad de \$8,399.64; también constatamos que en el acuerdo de aprobación de la compra, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde a firmar un convenio de comodato con el vendedor del inmueble para que éste hicieran uso del 50% del terreno por un período de un año.

Constatamos además, que en fecha 30 de diciembre de 2005, se ingresó a los registros contables la adquisición del terreno por la cantidad cancelada en concepto de primer abono, no por el monto total pactado; sin haberse registrado el devengamiento del compromiso al firmar el contrato de mutuo con garantía hipotecaria. Posteriormente, el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo municipal No. 30 del acta #3 de fecha 26 de enero del 2006, la desafectación del inmueble de los registros contables por haberlo cedido en comodato, por lo que al 30 de abril del 2006, no se detalla en los registros la inversión efectuada.

El Art. 31 del Código Municipal, señala que: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia." El Art.139 del mismo Código, establece que: ". . . Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por analistas de la Dirección General del Presupuesto. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento del precio sólo podrá ser acordado por el Concejo. La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores."

El Art. 233 de la Constitución de la República, indica que: “Los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Organo Legislativo, a entidades de utilidad general.”

El Art. 207 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece que: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.”

El Principio de Contabilidad Gubernamental “DEVENGADO”, indica que: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.”

Las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga duración, señalan que: “VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION: Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al decidir el precio a pagar por el inmueble sin considerar el monto que estableció el Perito Valuador del Ministerio de Hacienda, como precio de compra del inmueble; asimismo por otorgar el comodato al vendedor del inmueble, no obstante que sería utilizado para fines particulares y no de utilidad pública.



Como consecuencia la cancelación en exceso del monto establecido en el valor del perito del Ministerio de Hacienda, producirá un detrimento en los fondos municipales por un monto de \$8,399.64

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

3. PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS DEL FODES 80%

La Municipalidad utilizó durante los meses de diciembre/04, enero, abril, agosto y diciembre/05, febrero y abril/06 un monto de \$43,283.22 (anexo No. 2) provenientes de recursos FODES 80% para efectuar gastos administrativos y celebraciones de fiestas.

La Interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentación de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

El Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES. Establece en su inciso primero y cuarto: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La utilización de recursos del 80% del FODES para cubrir pagos administrativos y de celebración de fiestas, se debió a que el Tesorero Municipal no administró un plan de pagos que le permitiera anticipar los compromisos financieros del fondo municipal, teniendo que realizar gastos con recursos del 80% del FODES que no están contemplados en su Ley de creación para ese tipo de fondos, además de la errónea percepción del Concejo Municipal en cuanto a considerar que la Ley del FODES faculta a los municipios el poder utilizar este tipo de fondos en celebraciones de fiestas y gastos administrativos.

Como consecuencia, se han limitado las inversiones en obras, al haber utilizado recursos del 80% del FODES en gastos administrativos y celebraciones de fiestas, por la cantidad de \$43,283.22.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

4. GASTOS SIN ACUERDO DE CONCEJO Y SIN LEGAL EMISION

Verificamos que en el período comprendido del 22 al 30 de abril del 2006, el Tesorero Municipal realizó erogaciones por un monto de \$12,779.57 (Anexo No. 3) sin que existiera acuerdo municipal de autorización, y no obstante que el Concejo Municipal había acordado para esas fechas el cierre de operaciones de emisión de cheques con motivo del traspaso de la gestión municipal del 1 de mayo del 2006; también, verificamos que varios de los documentos emitidos no poseen el DESE y el VISTO BUENO de los funcionarios responsables de autorizarlos.

Además verificamos que la documentación de respaldo no contiene información suficiente que indique que los pagos realizados hayan sido el resultado de deudas institucionales que era necesario cancelar o que los mismos se refieran a gastos institucionales.

El Ac. # 4 del Acta # 14 de fecha 20 de abril de 2006, señala que: "El Concejo Municipal como parte del proceso de traspaso de la actual gestión entrante que asume a partir del 1 de mayo y con la finalidad de hacer los máximos esfuerzos para hacer la entrega financiera administrativa tal como lo establece la guía de la Corte de Cuentas ACUERDA: aprobar el cierre de emisión de cheques a partir del viernes 21 de abril así como aprobar el cierre de atención al público a partir del próximo lunes 24 a fin de que los empleados puedan trabajar en función del proceso de traspaso."



El Art. 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Art. 91 del Código Municipal estipula: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo." También, el Art. 86 del mismo Código, indica que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. "

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal al decidir efectuar pagos, desobedeciendo con ello las órdenes del Concejo de cierre de emisión de cheques desde el 21 de abril del 2006.

Como consecuencia las erogaciones efectuadas por el Tesorero Municipal por un monto de \$12,779.57 carecen de legalidad, existiendo el riesgo que las mismas no correspondan a objetivos institucionales.

COMENTANTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

5. COBROS INDEBIDOS DE DIETAS POR EL SINDICO MUNICIPAL.

Verificamos que el Síndico Municipal no firmó las actas de reuniones celebradas por el Concejo Municipal durante el período comprendido del 6 de enero al 30 de septiembre de 2005, específicamente del Acta # 1 a la # 38, no obstante que su nombre aparece en cada una de ellas, haber firmado las convocatorias y cobrado la dieta correspondiente a cada reunión celebrada; asimismo, dichas actas no están razonadas por el Síndico como señal de desacuerdo con las decisiones tomadas por los demás miembros del concejo; el monto de dietas cobradas hasta el 30 de septiembre fue de \$1,333.56.

El Art. 44 del Código Municipal, establece que: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación." También, el Art. Art. 57 del mismo Código, señala que: "Los miembros del Concejo y su Secretario en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por el Síndico Municipal al no cumplir con sus obligaciones de asistir a las reuniones del Concejo; asimismo por el Secretario Municipal al no comunicar las inasistencias.

Como consecuencia, la Municipalidad erogó \$1,333.56 para pagar dietas al Síndico Municipal a las cuales no tenía derecho.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

6. FALTA DE DOCUMENTACION TÉCNICA DE PROYECTOS

Constatamos que algunos de los expedientes que respaldan la ejecución de proyectos de infraestructura, no poseen documentación técnica necesaria para su seguimiento y evaluación, según el siguiente detalle:

Proyectos ejecutados durante el período de actuación del Sr. Pedro Walter Portillo Abrego (Jefe de UACI de enero a junio del /05).

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	OBSERVACIONES
1	Empedrado y Fraguado S/T en Calle Juventud Cantón Casitas	Falta de Acuerdo Municipal, costos unitarios, orden de inicio, liquidación y acta de recepción final
2	Empedrado y Fraguado y Obras de Protección Col. Santa Isabel	Falta Acuerdo Municipal, cotizaciones, liquidación y acta de recepción final
3	Empedrado y Fraguado S/T Calle Principal Lotificación El Carmen	Falta de Acuerdo Municipal, liquidación y Cotizaciones
4	Empedrado Fraguado Calle Principal Colonia Las Arboledas	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación
5	Empedrado Fraguado superficie terminada, Sector El Pito, Cantón Casitas	Falta de Acuerdo Municipal, liquidación y cotizaciones de materiales
6	Empedrado Fraguado superficie terminada, calle principal Lotificación Rosa María	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación



7	Electrificación en Comunidad el Carmen II.	Falta de Acuerdo Municipal, liquidación, orden de inicio y acta de recepción final
8	Parque Reparto Virgen de Guadalupe	Falta descripción Técnica, liquidación y cotizaciones
9	Construcción de casa comunal col. Flor Amarilla	Falta descripción Técnica, liquidación, presupuesto, Acuerdo Municipal, costos y Acta de Recepción Final
10	Mantenimiento de Calles y Caminos	Falta de Carpeta Técnica, liquidación, Acuerdo Municipal.
11	Construcción de Vivienda Mínima	Falta de Carpeta Técnica, liquidación, Acuerdo Municipal, Cotizaciones, Orden de Inicio, Acta de Recepción de Obra.
12	Medio Ambiente, Gestión de Riesgo y Separación de Desechos Sólidos	No existe documentación de respaldo de los procesos administrativos y de ejecución del proyecto

Proyectos ejecutados durante el período de actuación del Sr. David Antonio Escobar (Jefe de UACI) del 10 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	OBSERVACIONES
1	Empedrado y Fraguado S/T Cuesta el Amatón Cantón El Carmen	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación.
2	Obra de paso calle principal sector la cruz	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación.
3	Funcionamiento de Mercado Municipal	Presupuesto, Acuerdo Municipal, liquidación, costos y cotizaciones.
4	Empedrado y Fraguado Calle las Brisas Cantón Casitas	Falta de Acuerdo Municipal y liquidación.
5	Empedrado Fraguado con superficie terminada y construcción de muro, Cantón Cuapa	Falta Acuerdo Municipal y liquidación.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; i) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación; j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada."

El Art. 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá: d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación." El Art. 36 indica que: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones." El Art. 38 refiere que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

La Norma Técnica de Control Interno No 6-17 COMPILACION DE DOCUMENTOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República, indica que: "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora."

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."



La Norma Técnica de Control Interno No. 6-10 DISEÑO, establece que: “Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente. Es conveniente que en esta etapa se cumplan las siguientes actividades y resultados: planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros.”

La Norma Técnica de Control Interno No 6-14 CONSTRUCCION, señala que: “Comprende la ejecución de la obra material, la cual debe dividirse en partidas valoradas que prevean el avance de la obra y su costo.”

La Norma Técnica de Control Interno No 6-16 TERMINACION Y RECEPCION DE LA OBRA, establece que: “Cuando la supervisión del proyecto informe por escrito que se ha terminado la construcción de la obra, se dejará constancia en la bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva.

La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Desde el momento de recibido el informe de terminación de la obra hasta la recepción de la misma, no deberá transcurrir un plazo mayor de cinco días hábiles.

El acta de recepción será elaborada por una comisión designada por la máxima autoridad de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra.”

La Norma Técnica de Control Interno No 3-09 CONSTANCIA DE RECEPCION, señala que: “Las entidades dejarán constancia escrita de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la entidad pública. El responsable de emitir esta constancia se asegurará que el suministro cumpla con las características establecidas en la orden de suministro o contrato. En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, el responsable de la recepción del suministro levantará el informe respectivo y entregará copia al suministrante; absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario procederá según la Ley.”

La deficiencia fue originada por los Jefes de la UACI actuantes durante el período examinado, al no cumplir con las obligaciones de documentar todas las acciones concernientes a la realización de proyectos, desde el inicio hasta la finalización. Además del Concejo Municipal, al no haber proporcionado oportunamente al Jefe

de la UACI la documentación requerida para la formación de los expedientes de proyectos.

Como consecuencia, el Concejo Municipal careció de evidencia documental que probara los detalles de la ejecución de los proyectos realizados para la toma de decisiones, además de dificultar su posterior verificación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 1 de abril de 2009, el Sr. Pedro Walter Portillo Abrego (Jefe de UACI de enero a junio del /05), manifestó que: "En repetidas ocasiones envié notas al Concejo Municipal solicitando la documentación pertinente (acuerdos y órdenes de inicio de proyectos para ser anexados a sus respectivos expedientes) tal como lo comprueba con copias anexadas a este documento, no contestándome el Concejo lo arriba mencionado. Motivo por lo cual no aparece documentación técnica en expedientes siendo negligencia del Concejo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe de la UACI por el período enero a junio del /05, anexó a sus comentarios nota girada al Concejo Municipal en fecha 4 de noviembre de 2004, mediante la cual señala haber advertido oportunamente sobre las deficiencias de falta de documentación para formar los expedientes de los proyectos. En tal sentido, es aceptable parte de dichos comentarios al incluir al Concejo Municipal como parte del origen de la deficiencia por no haber atendido oportunamente las sugerencias del Jefe de la UACI. No obstante lo anterior, tales comentarios no subsanan por completo las observaciones, debido a que el mencionado funcionario no comentó sobre la falta de liquidaciones de los proyectos.

7. FRACCIONAMIENTO EN COMPRA DE MATERIALES

La Municipalidad realizó compras de cemento a un mismo proveedor (Ferretería San Marcos S.A. de C.V.) para la ejecución de proyectos por Administración, durante los meses de febrero, marzo y abril del 2005, por un monto total de \$23,076.65; constituyendo fraccionamiento de compras de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

MESES	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
Febrero/2005	Ferretería San Marcos S.A de C.V	Compra de cemento	\$ 4,803.00
Marzo/2005	Ferretería San Marcos S.A de C.V	Compra de cemento	\$ 7,899.65
Abril/2005	Ferretería San Marcos S.A de C.V	Compra de cemento	\$ 10,374.00
		TOTAL	\$ 23,076.65

También, no encontramos en el expediente las ofertas (cotizaciones) de materiales enviadas directamente por el proveedor, en las que establezcan el tiempo en el cual mantienen el precio de dichas ofertas; por el contrario, encontramos Cotizaciones manuscritas por el Encargado de Compras de la Municipalidad, sin que en éstas señalen la vigencia de la oferta; constatando además, que algunas de ellas se encuentran alteradas en las fechas.

El Artículo 70 Ley de Adquisiciones y Contrataciones que establece que: " No podrán adjudicarse la Adquisición o contratación al Mismo Ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de tres meses calendarios ", so pena nulidad." El artículo 58 de la misma Ley que establece que: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y a ludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por la ley."

La deficiencia fue originada por el Jefe de la UACI, al no cumplir con las obligaciones de gestionar ante el Concejo la realización los procesos de licitación para la compra de materiales de montos superiores a los 80 salarios mínimos. Asimismo, incumplió con la obligación de documentar en expedientes los procesos de compras.

Como consecuencia, los actos de compras efectuadas a un mismo proveedor carecen de competencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

8. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

La Municipalidad compró materiales que no justifica su utilización en la ejecución de la obras ni demostró su paradero (Anexo No. 4), según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CUESTIONADO
1	Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada, en calle Juventud, Cantón las Casitas"	\$ 2,370.50
2	Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de calle de Colonia Santa Isabel y Obra de Protección	\$ 2,187.63
3	Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de calle principal y Obra de Protección de lotificación El Carmen	\$ 1,267.08

4	Construcción de Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de Calle Principal de Colonia las Arboledas	\$ 2,438.55
5	Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada en calle principal sector el Pito Cantón Casita	\$ 667.80
6	Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada de tramo de calle principal de Colonia Rosa Maria	\$ 2,994.90
7	Construcción de Obra de Paso sobre calle principal, Sector Chaltepe La Cruz	\$ 726.51
8	Construcción de Casa Comunal Colonia Flor Amarilla	\$ 453.48
	TOTAL CUESTIONADO	\$ 13,106.45

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley."

El Art. 9 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."



Las deficiencias se debieron a las siguientes situaciones:

- a) El Jefe de la UACI no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos;
- b) El Concejo Municipal no designó a un miembro de su personal para que diera seguimiento a la ejecución de la obra

Como consecuencia, se dieron las siguientes situaciones:

- a) Existe el riesgo que los materiales adquiridos en exceso fueran utilizados para fines distintos a los institucionales;
- b) El costo de las cantidades en exceso de materiales adquiridos y que no fuera justificado su paradero, constituye un detrimento de fondos por un monto de \$13,106.45.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

9. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL"

- a) La Municipalidad canceló \$4,660.00 por la formulación de la Carpeta Técnica; no obstante que la misma presentaba las siguientes deficiencias:
 - El Formador al elaborar los planos constructivos no respeto la línea de construcción dada por el Viceministerio de Vivienda, como se observó en la planta de conjunto.
 - El informe final del Supervisor manifiesta que el proyecto presentó innumerables cambios por una mala formulación de carpeta técnica y la poca colaboración del Formador.
 - La mala formulación de la carpeta técnica incidió en varios cambios, que provocaron la elaboración de un nuevo diseño y elaborar planos constructivos, arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidráulicos.

b) Deficiencias relacionadas a la Supervisión:

- El Concejo Municipal pagó al Supervisor de la obra \$2,700.00 por la elaboración del presupuesto del "Área de Comedores y Plaza, Módulo Central, Revisión y Corrección de Planos y Programación del Mercado Municipal", de conformidad al nuevo diseño del Mercado presentado por la Empresa Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo Local (SACDEL), no obstante que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública prohíbe la contratación de una misma persona para la formulación del diseño y supervisión.
- El Supervisor dio su aprobación de inicio a la construcción del mercado con los nuevos planos elaborados por SACDEL, sin tener el permiso de construcción de la oficina "Gerencia de Licencias y Estándares de la Construcción" del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano", debidamente legalizados.

10

c) Deficiencias encontradas en la fase de ejecución:

- El Contratista ejecutó todo el proyecto con planos nuevos elaborados por SACDEL, diferentes a los originales aprobados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras Públicas; estos planos constructivos, sin los permisos correspondientes, contaron con la aprobación del Concejo Municipal; además que el Contratista inició la ejecución de la obra estando consciente que los planos nuevos no estaban legalmente autorizados.
- d) El lineamiento concedido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VIVIDU) del Ministerio de Obras Públicas, y marcado en rojo en la Planta de Conjunto en Planos Iniciales de las vías alrededor del terreno de construcción del Mercado Municipal, se mantienen aun cuando el diseño arquitectónico hubiera sido modificado; el Contratista no respetó ningún lineamiento de las tres vías que colindan el terreno del mercado, construyendo fuera de la línea de construcción en las zonas de retiro indicadas por el "VIVIDU" como pudo observarse en la PLANTA DE CONJUNTO COMO QUEDO CONSTRUIDA presentada por el REALIZADOR. Los siguientes cuadros muestran las áreas calculadas en las zonas de retiro.

Autopista a Comalapa	Construcción en zona de retiro	Unidad	Precio unitario	Monto
Rancho	364.50	m ²	\$ 120.43	\$ 43,896.74
Nave I de mercado	115.00	m ²	\$ 120.43	\$ 13,849.45
Sub total				\$ 57,746.19



Carretera Antigua a Zacatecoluca	Construcción en zona de retiro	Unidad	Precio unitario	Monto
Nave II de mercado	6.00	m ²	\$ 120.43	\$ 722.58
Cisterna	S.G.	S.G.	\$ 7,777.31	\$ 7,777.31
Planta de tratamiento	S.G.	S.G.	\$ 9,063.97	\$ 9,063.97
Sub total				\$ 17,563.86

Total cuestionado por obras construidas fuera de la línea de construcción	\$ 75,310.05
---	--------------

En la calle de acceso poniente, el derecho de vía establecido por "VIVIDU" es de 9.00 mts, y el Realizador la construyó de un ancho de 6.40 mts.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley."

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 9 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISION, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "La entidad responsable del

proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras.

Son responsabilidades de la supervisión:

- 1- La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones.
- 2- La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo.
- 3- La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- 4- Rendir fianza de buena supervisión.”

El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala que: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.”

El Art. 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías.” También, el Art. 110 de la misma Ley, indica que: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

Las deficiencias se debieron a las siguientes situaciones:

- a) El Concejo Municipal y el Jefe de la UACI no atendieron los señalamientos que el Supervisor hiciera a la formulación de la carpeta técnica.



- b) Fue decisión del Concejo Municipal la contratación del supervisor para la revisión elaboración del presupuesto y programación del nuevo diseño del mercado municipal, no obstante estar enterado de su inhabilitación de conformidad a las prohibiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. 106)”
- c) Fue decisión del Concejo avalar el nuevo diseño del mercado sin los permisos correspondientes del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Como consecuencia, se dieron las siguientes situaciones:

- a) La deficiente formulación de la carpeta técnica ocasionó costos adicionales a la Municipalidad, lo cual se refleja en la contratación de un nuevo diseño y elaboración de planos constructivos, arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidráulicos, existiendo el riesgo que las obras realizadas fuera de la línea de construcción sean cuestionadas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, por no haber contado con los permisos de construcción correspondientes, estando inclusive sujetas a demolición y que por consiguiente la Municipalidad pierda parte de la inversión. Estas erogaciones pueden además constituirse en detrimentos de fondos, dependiendo de la resolución que pueda dar el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ante lo cual la Municipalidad perdería \$75,310.05; también, existe el riesgo que el Viceministerio, en un futuro, realice obras en la zona de retiro y que la Municipalidad al momento de vender dicha zona de retiro al Estado, no podría cobrar por las obras permanentes construidas, exponiéndose a perder la inversión realizada.
- b) Las erogaciones efectuadas por la deficiente formulación de la carpeta técnica y la elaboración del presupuesto, programación y revisión del nuevo diseño por parte del Supervisor de la obra, quien de conformidad a la LACAP estaba impedido para realizarlo, constituyen erogaciones indebidas por un monto total de \$7,360.00 según el siguiente detalle:

- Costo de la formulación de la carpeta técnica,	\$4,660.00
- Monto pagado al Supervisor por el presupuesto, programación y la revisión del nuevo diseño	\$2,700.00
TOTAL	\$7,360.00 ✓
	=====

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no emitió comentarios a las observaciones, por lo que se mantiene la presente observación.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de diciembre del 2004 al 30 de abril del 2006.

San Salvador, 5 de mayo del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA





ANEXO No. 1

Códigos	Concepto	Saldos al 31 de diciembre de 2004	Saldos al 31 de diciembre de 2005
		Monto	Monto
12108	Alumbrado	\$ 67,461.14	\$ 85,822.44
12109	Aseo público	\$ 298,340.91	\$ 346,602.58
12117	Pav/Adoq/Emp	\$ 17,983.14	\$ 21,745.20
12118	Postes/Torres/Cajas/ Antenas	\$ 36,855.08	\$ 32,732.16
15499	Arrendamiento	\$ 1,152.54	\$ 2,266.82
	TOTAL	\$ 421,792.81	\$ 489,169.20
Incremento comparativo con el 2004			\$ 67,376.39
	Multa dispensada anual	\$ 42,179.28	\$ 6,737.64
	TOTAL DE MULTA DISPENSADA		\$ 48,916.92

ANEXO No. 2

PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS DEL FODES 80%

Código	Sub-cuenta	Montos cancelados durante todo el período con recursos FODES 80%. s/ movimientos contables.
25203001	Sueldos	\$ 29,372.32
25203003	Aguinaldos	\$ 5,577.58
25221001	Productos Alimenticios	\$ 2,724.55
25243001	Atenciones Oficiales	\$ 3,758.77
	TOTAL	\$ 41,433.22

PAGOS INDEBIDOS CON FONDOS FODES 80% CTA. CTE. 014-301-000000113-2						
No.	FECHA	PARTIDA #	MONTO	PROVEEDOR	# FACT. O RECIBO	CONCEPTO
Dic-05						
27	16/12/2005	3818	\$ 2,000.00	Varios	Planilla	Pago planilla de profesores del Centro Escolar Manuel Belgrano
32	22/12/2005	3918	\$ 150.00	Douglas Enrique Jurado	Recibo	Pago de transporte por celebración de fiesta navideña de empleados municipales en Ecoparque entre ríos
33	23/12/2005	3941	\$ 355.30	Marlene Suncin	43	Pago de alimentos consumidos por empleados en celebración de fiesta navideña
36	26/12/2005	3948	\$ 357.65	Recibo María Rosa López	Recibo	Compra de refrigerios en celebración de fiestas patronales.
37	26/12/2005	3949	\$ 100.00	Francisco Javier Paredes Meléndez	2589	Compra de refrigerios en celebración de fiestas patronales.
Feb-06						
49	27/02/2006		\$ 200.00	Luz de Victoria Hernández	Recibo	Pago de salario
Abr-06						
52	02/03/2006		\$ 1,850.00	Estebana Barahona	Recibo	Por amenizar fiesta en inauguración del mercado municipal
	TOTAL		\$ 1,850.00			

TOTAL DE PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL 80% FODES,. \$43,283.22

ANEXO No. 3

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS SIN ACUERDO DE AUTORIZACIÓN:

FECHA	# CHEQUE	MONTO	FUENTE DE RECURSOS	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. CUENTA BANCARIA
25/04/2006	5763	\$ 398.56	FODES 80%	Miguel Beltrán	Compra de Piedra Deporte Extremo	CTA.CTE. 0385100113-2
25/04/2006	5767	\$ 102.87	FODES 80%	Erika Méndez	Alquiler de Equipo de Sonido	CTA.CTE. 0385100113-2
25/04/2006	5768	\$ 103.50	FODES 80%	Manuel Pérez	Instalaciones de tuberías en mercado	CTA.CTE. 0385100113-2
25/04/2006	5771	\$ 199.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Compra de Materiales	CTA.CTE. 0385100113-2
25/04/2006	5772	\$ 1,467.80	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Pago de combustible mes de marzo y primera quincena de abril/06	CTA.CTE. 0385100113-2
25/04/2006	7435599	\$ 3,139.56	Fondo Municipal	DISCARSE S.A. DE C.V.	Pago de combustible	CTA.CTE. 038510017047
25/04/2006	7435601	\$ 228.57	Fondo Municipal	Jesús Alberto Custodio	Compra de Ataud para sra. Cecilia Ordoñez	CTA.CTE. 038510017047
25/04/2006	5770	\$ 550.00	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Compra de Materiales construcción de lavaderos en cantón casitas	CTA.CTE. 0385100113-2
23/04/2006	8010164	\$ 308.53	FODES 80%	Lázaro Olivar	Por trabajos de albañil en Proyecto Construcción de Obra de paso en Chaltepe La Cruz	CTA.CTE.3851 0016423
23/04/2006	8010165	\$ 308.53	FODES 80%	José Mauricio Vásquez	Por trabajos de albañil en Proyecto Construcción de Obra de paso en Chaltepe La Cruz	CTA.CTE.3851 0016423
23/04/2006	8010172	\$ 288.00	FODES 80%	Varios	Pago de planilla Proy. Construcción de obra de paso en chaltepe	CTA.CTE.3851 0016423
25/04/2006	8010173	\$ 1,782.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Por compra de materiales proy. Construcción de Obra de Paso sector Chaltepe	CTA.CTE.3851 0016423
25/04/2006	8010174	\$ 617.00	FODES 80%	Lorenzo Paguada Clímaco	Compra de 24 mts de arena , 12 mts de grava y 6 mts de piedra Proy. Construcción de Obra de Paso Sector La Cruz Chaltepe	CTA.CTE.3851 0016423
25/04/2006	7860455	\$ 1,121.25	FODES 80%	Carmen Elena Huezco de Ramírez	Compra de 195 bolsas de cemento, Proy. Construcción de Muro en Col.San José sector la Cancha	CTA.CTE. 038510017047
25/04/2006	7860455	\$ 952.80	FODES 80%	Miguel Angel Beltrán Pérez	Compra de Piedra y Arena Proy. Construcción de muro en Cantón San José	CTA.CTE. 038510017047
25/04/2006	8320347	\$ 330.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Por compra de mat. proy. Introducción de Agua Potable en parcelación Flor Amarilla.	CTA.CTE. 03851001172-17
25/04/2006	5770	\$ 550.00	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Compra de Mat. Const. de lavaderos en cantón casitas	CTA.CTE. 0385100113-2
25/04/2006	8320447	\$ 330.40	FODES 80%	Ferretería San Marcos	Por compra de materiales proy. Introducción de Agua Potable en pasaje los Hernández cantón los ciprés.	CTA.CTE. 03851001172-09
	TOTAL	\$ 12,779.57				

ANEXO No. 4

MONTOS OBSERVADOS A PROYECTOS EJECUTADOS

1. Proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE JUVENTUD CANTON LAS CASITAS"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Piedra	m ³	342	310	-32	\$ 13.99	\$ 447.68
Arena	m ³	222	153	-69	\$ 7.53	\$ 519.57
Cemento	bolsa	1400	1155	-245	\$ 4.89	\$1,198.05
Agua	barril	315	135	-180	\$ 1.14	\$ 205.20
TOTAL OBSERVADO						\$2,370.50

- 2 Proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE DE COLONIA SANTA ISABEL Y OBRA DE PROTECCION"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	168	135	-33	\$ 7.95	\$ 262.35
Cemento	bolsa	1340	958	-382	\$ 5.04	\$1,925.28
TOTAL OBSERVADO						\$2,187.63

3. Proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE PRINCIPAL y OBRA DE PROTECCION DE LOTIFICACION EL CARMEN"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	372	320	-52	\$ 7.53	\$ 391.56
Cemento	bolsa	2290	2119	-171	\$ 5.12	\$ 875.52
TOTAL OBSERVADO						\$ 1,267.08

- 4 Proyecto: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA LAS ARBOLEDAS"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	186	153	-33	\$ 7.95	\$ 262.35
Cemento	bolsa	1485	1082	-403	\$ 5.40	\$ 2,176.20
TOTAL OBSERVADO						\$ 2,438.55

5. Proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL SECTOR EL PITO CANTON CASITA"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	312	228	-84	\$ 7.95	\$ 667.80
TOTAL OBSERVADO						\$ 667.80

6. Proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA ROSA MARIA"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/medidas	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	216	130	-86	\$ 7.95	\$ 683.70
Cemento	bolsa	1340	912	-428	\$ 5.40	\$ 2,311.20
TOTAL OBSERVADO						\$ 2,994.90

7. Proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO SOBRE CALLE PRINCIPAL SECTOR CHALTEPE LA CRUZ"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Piedra	m ³	12	11	-1	\$ 13.83	\$ 13.83
Arena	m ³	90	81	- 9	\$ 7.33	\$ 65.97
Grava	m ³	72	58	-14	\$ 29.83	\$ 417.62
Cemento	Bolsa	1095	1087	- 8	\$ 5.80	\$ 46.64
Bloque de 30	Unidades	1980	1906	-74	\$ 1.00	\$ 74.00
Bloque de 15	Unidades	740	499	- 241	\$ 0.45	\$ 108.45
TOTAL OBSERVADO						\$ 726.51

8. Proyecto: "CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL COLONIA FLOR AMARILLA"

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/cálculo	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	66	30	-36	\$ 7.53	\$ 271.08
Cemento	bolsa	495	457	-38	\$ 4.80	\$ 182.40
TOTAL OBSERVADO						\$ 453.48